

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO A CEDER, A TÍTULO GRATUITO, UN TERRENO CON DESTINO A LA ASOCIACION COLOMBIANA DE SUB-OFCIALES DE LAS FUERZAS MILITARES DEL ATLANTICO (ACOLSURE)".

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO,  
en uso de sus facultades legales,

ORDENA :

ARTICULO PRIMERO.- Autorízase ampliamente al señor Gobernador del Departamento para ceder, a título gratuito, un terreno no menor de cinco (5) hectareas ni mayor de diez (10), con destino a la Asociación Colombiana de Sub-Oficiales de las Fuerzas Militares del Atlántico (ACOLSURE).

P A R A G R A F O.- El terreno que cede el Gobierno Departamental a la Asociación de que trata el artículo anterior deberá estar ubicado dentro del Area Metropolitana de Barranquilla.

ARTICULO SEGUNDO.- El lote de terreno que se cede a la Asociación Colombiana de Sub-Oficiales de las Fuerzas Militares del Atlántico, (Acolsure) será destinado a las areas de Instrucción Militar e instalaciones locativas castrenses del Colegio Militar ACOISURE y areas locativas docentes para la Universidad de la misma.

ARTICULO TERCERO.- Destinase la suma hasta de cuatro millones de pesos (\$4'000.000,00) para darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO CUARTO.- El Gobernador del Departamento, en su condición de representante legal de la Administración Departamental, firmará la escritura y todos los documentos pertinentes a la cesión a título gratuito en favor de ACOISURE.

ARTICULO QUINTO.- La partida que se destina en el artículo 3º de esta Ordenanza, será incluida en el Presupuesto de Rentas y Gastos correspondiente a la vigencia fiscal de 1.982. En caso de que así no se hiciere, el Gobernador del Departamento queda facultado para, en cualquier tiempo y dentro de cualquier vigencia, hacer los créditos, contracréditos o traslados necesarios a fin de darle cumplimiento al presente mandato Ordenanza.

ARTICULO SESTO.- Esta Ordenanza rige a partir de su sanción

Dada en Barranquilla, a los días del mes de de 1.981

*Urbano Rodríguez Muñoz*  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 Asambleas Departamentales  
 BARRANQUILLA  
 PRESIDENTE  
 URBANO RODRIGUEZ MUÑOZ  
 PRESIDENTE

GABRIEL ACOSTA BENDEK  
1º VICE- presidente

EFRAIN BUTRON VESA  
2º VICE-PRESIDENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 ASAMBLEA DEPTAL. DEL ATLANTICO  
 SECRETARIA GENERAL SECRETARIO GENERAL  
 BARRANQUILLA  
*German Donado de la Hoz*  
 GERMAN DONADO DE LA HOZ

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.- Barranquilla,

30 NOV. 1981

de mil novecientos ochenta y uno (1.981)

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

*Roberto Pacini Solano*  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 GOBERNACION  
 GOBERNADOR  
 ROBERTO PACINI SOLANO  
 GOBERNADOR

*Jose Antonio Cabrer*  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 Depto. del Atlantico  
 SECRETARIA DE GOBIERNO  
 GOBERNACION  
 JOSE ANTONIO CABRERA  
 SRIO. DE GOBIERNO

*Real:*  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DPTO. DEL ATLANTICO  
 27 NOV. 1981  
 VIA PRIVADA  
*3:15 PM*

3 Nov 1987

99

PROYECTO DE ORDENANZA N°

'POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO A CEDER, A TITULO GRATUITO, UN TERRENO CON DESTINO A LA ASOCIACION COLOMBIANA DE SUB-OFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES DEL ATLANTICO (ACOLSURE)''.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO,  
en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

- ARTICULO 1o.- Autorizase ampliamente al señor Gobernador del Departamento para ceder, a titulo gratuito, un terreno no menor de cinco (5) hecta reas ni mayor de diez (10), con destino a la Asociación Colombiana de Sub-Oficiales de las Fuerzas Militares del Atlántico (ACOLSURE).
- PARAGRAFO.- El terreno que cede el Gobierno Departamental a la Asociación de que trata el artículo anterior deberá estar ubicado dentro del - Area Metropolitana de Barranquilla.
- ARTICULO 2o.- El lote de terreno que se cede a la Asociación Colombiana de Sub Oficiales de las Fuerzas Militares del Atlántico (ACOLSURE) sera destinado a las areas de Instrucción Militar e instalaciones locativas castrenses del Colegio Militar ACOLSURE y areas locativas docentes para la Universidad de la misma.
- ARTICULO 3o - Destinase la suma hasta de cuatro millones de pesos (\$4'000.000, 00) para darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.
- ARTICULO 4o.- El Gobernador del Departamento, en su condición de representante legal de la Administración Departamental, firma a la escritura y todos los documentos pertinentes a la sesión a titulo gratuito - en favor de ACOLSURE.
- ARTICULO 5o.- La partida que se destina en el artículo 3o. de esta Ordenanza - será incluida en el Presupuesto de Rentas y Gastos correspondiente a la vigencia fiscal de 1.982. En el caso de que así no se hiciera, el Gobernador del Departamento queda facultado para, en cualquier tiempo y dentro de cualquier vigencia, hacer los créditos, contra créditos o traslados necesarios a fin de darle cumplimiento al presente mandato ordenanzal.
- ARTICULO 6o.- Esta Ordenanza rige a partir de su sanción.

Dada en Barranquilla, a los 1.981

días del mes de

ROBERTO PAGGIHI SOLANO  
Gobernador.



Presentada a consideración de la Honorable Asamblea, por el Diputado



JORGE OBANDO LOMBANA  
Diputado.

RUBEN AMUNDA NAJERA  
Secretario de Hacienda Deptal.

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
24 de Nov.  
de 1987

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
19 de Nov.  
de 1987

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Diputados:

Someto a vuestra ilustrada consideración el proyecto de Ordenanza "por la cual se autoriza al Gobernador del Departamento del Atlántico para seder un predio a favor del COLEGIO MILITAR ACOLSURE de Barranquilla", convencido de su necesidad y conveniencia ya que con ella el Departamento del Atlántico contribuye al incremento cultural de la juventud Barranquillera y el Departamento del Atlántico a través del Colegio Militar ACOLSURE considerado hoy único en su modalidad específica como docente militar de toda la región norte de Colombia.

La Asociación Colombiana de Militares en retiro ACOLSURE ATLANTICO, conformada por profesionales de la milicia, oficiales, sub-oficiales, y personal civil del Ejército, de la Armada Nacional y la Fuerza Aérea Colombiana conformada por 16.451 hombres en todo el País y en Barranquilla y el Atlántico por 906 hombres y sus grupos de familia, es una Institución legalmente constituída como Corporación sin ánimo de lucro y amparada por la Personería Jurídica Nacional emanada del Ministerio de Justicia segun resolución No. 02923 de 20 de Septiembre de 1.961 y en nuestro Departamento segun Resolución No. 949 de 23 de Agosto de 1.965 emanada de la Gobernación del Atlántico.

La Organización de profesionales militares en uso de buen retiro con 20 años de vida desde su fundación, creó y fundó en el año de 1.975 el Plantel Educativo para primaria y bachillerato mixtos denominado "COLEGIO MILITAR ACOLSURE". El plantel cuenta con apenas 6 años de existencia y habiendo iniciado tareas en el año de 1.976 con 350 alumnos, hoy en día, y en el corto lapso de vida educacional cuenta con 2.700 alumnos lo que muestra, de un lado la gran aceptación que ha recibido de los padres de familia y educandos, y de otro, el reconocimiento a la seriedad y eficiencia de una organización que ha crecido vertiginosa y admirablemente dentro de sus postulados sociales de servir a la comunidad y consecuentemente con su propia filosofía de coadyuvar con el Estado Colombiano en la solución de los problemas educacionales para la juventud Colombiana segun lo rezan sus propios Estatutos en el Capitulo II Artículo 7. , que hacen parte de esta exposición de motivos.

Acolsure construyó mediante financiación crediticia las actuales instalaciones educativas que están situadas en la Calle 76 No. 38C-110 inclusive debió arrendar terrenos adyacentes a la Comunidad Religiosa COMPAÑIA DE JESUS para en parte suplir las necesidades locativas en areas deportivas y de instrucción militar.

Hoy en día el Colegio tiene aprobaciones completas del Ministerio de Educación y Ministerio de Defensa segun consta en las Resoluciones números 1282, 20791, 1040 de fechas 20 de Febrero de 1.978, 22 de Noviembre de 1.979, y 6 de Marzo de 1.978 respectivamente.-

No. 2

Caso especial que merece mencionarse en cuanto a las motivaciones que justifican la aprobación de la presente Ordenanza, es el hecho de no contar con el área de terreno necesaria e indispensable para cumplir con los ejercicios e instrucciones militares que de acuerdo a reglamentaciones del Comando del Ejército son idénticas, salvadas algunas excepciones, a las que reciben nuestros soldados en los cuarteles militares. Por adolecer de éstos terrenos necesarios ha debido acudir al arrendamiento de áreas rurales particulares, lo que no siempre es fácil de conseguir por obvias razones de sus propietarios.

De otra parte, la Asociación Acolsurista del País ha encontrado buena la obra educacional que cumple ACOISURE de Barranquilla, y ha servido de modelo para la estructuración y desarrollo de estos mismos planes educacionales en otras ciudades importantes de Colombia. Es más, Honorables Diputados, las perspectivas se han encaminado a la expansión de la formación educacional profesional-intermedia y superior para lo cual necesariamente se requiere de los auxilios del Estado en todos los órdenes. Por ello mismo, y vista la generosidad social hasta hoy cumplida y la igual significación del beneficio comunitario que representa la creación de un Centro Universitario, es apenas obvio que el Estado en el orden Departamental coadyuve con el apoyo de que trata la Ordenanza en consideración, pues además de que ello encaja dentro de la política del Gobierno sobre la materia, la misma Constitución Colombiana autoriza a las Asambleas Departamentales (Artículo No. 187 Numeral 3ro) para fomentar actividades que vayan en pro del desarrollo cultural, social y económicos del Departamento, así como consecuentemente con ello autorizar al Gobernador para ser bienes Departamentales que cumplan una función social (Numeral 100 del Artículo 187 de la Constitución Nacional).

Por las breves y fundamentales razones aquí expuestas, y obrando con el criterio del bien público para la niñez y juventudes de Barranquilla y del Atlántico por encima de cualquier otra consideración, es que solicito, muy respetuosamente de mis Honorables Colegas de Diputación le den su aprobación a esta iniciativa que ha no dudarlo reflejará el pensamiento de todos ustedes en el nobilísimo empeño de ACOISURE ATLANTICO que en franca coadyuvancia con el Gobierno Nacional y Departamental propician obras en beneficio de las juventudes de nuestro Departamento que tanto necesitan y esperan de quienes como nosotros somos los verdaderos personeros de sus aspiraciones ante el Estado y la sociedad misma.

De los Honorables Diputados.



JORGE OBANDO LOMBANA  
Diputado.

Barranquilla, Noviembre 10/81.

" I N F O R M E   D E   C O M I S I O N "

Honorables Diputados:

Constituye honrosa distinción someter a vuestra ilustrada consideración, informe de Comisión para segundo debate, al Proyecto de Ordenanza "por la cual se conceden facultades y autoriza al Gobernador del Departamento del Atlántico" para ceder a título gratuito un terreno con destino a la Asociación Colombiana de Sub-oficiales de las Fuerzas Militares en Retiro - "ACOLSURE ATLANTICO".

Es de todos conocido que en nuestra ciudad de Barranquilla existe el Colegio-Militar "ACOLSURE" el cual se fundó en el año de 1.975 por la Asociación Colombiana de Sub-oficiales en Retiro "ACOLSURE" del Atlántico.

El nombrado plantel educativo constituye un nuevo modelo de educación en nuestro Departamento, aparte de la tradicional tal como es la formación docente-militar que ha contribuido al mejoramiento de cultura de la niñez y juventudes de nuestro Departamento que permite la seguridad social de los educandos y educadores, la capacitación mental de nuestras juventudes que sin separarse de sus hogares, y sin divorcio de los planes de estudios básicos del bachillerato, cumplen paralelamente con la prestación del servicio militar que los acredita bien y legalmente como reservistas de primera clase.

Segun la exposición de motivos del proyecto de Ordenanza en trámite, se encuentra claramente demostrado que la Institución Acolsurista del Atlántico es una Organización mutual, de tipo cooperativo, sin ánimo de lucro con clara filosofía humanista y social que irradia beneficios comunitarios, y especialmente a la fecha dirigidas sus actuaciones al campo educacional de las clases sociales menos favorecidas por la fortuna.

Esta demostrado y comprobado que para la enseñanza militar y formar verdaderas-reservas para nuestras Fuerzas Militares, se requiere de areas especiales, confines específicos orientados a las técnicas practicas de caracter castrense y que a la fecha no cuenta el mencionado plantel educativo de Barranquilla.

De otra parte, la Organización Acolsurista se ha proyectado hacia la democratización de la Educación de primaria, secundaria y profesional que requiere para el cumplimiento de su misión de la ayuda del Estado Colombiano, y que consideramos es una obligación de la sociedad cuando sus fines y beneficios se proyecten para ella misma.

La Comisión considera altamente benéfico para la comunidad en general la Ordenanza presentada a vuestra consideración, la encuentra ajustada a los preceptos Constitucionales y a las facultades que corresponden en este orden a la Asamblea Departamental, por lo tanto nos permitimos proponer a los Honorables Diputados -



## DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

Barranquilla, Diciembre 2 de 1981

Señor Don  
GERMAN DONADO DE LA HOZ  
Secretario de la  
H. ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
E.S.O.

REF: PROYECTO DE ORDENANZA No.15,1981

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 194, numeral 7o., de la Constitución Nacional, me permito devolver, con objeciones, dentro del término señalado en el artículo 103 de la Ley 4a. de 1913, el Proyecto de Ordenanza citado en la referencia, "POR LA CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA UNOS TERRENOS EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Proyecto de Ordenanza antes mencionado, por no haber sido iniciativa del Gobernador, lo objeto como violatorio de lo dispuesto en el Artículo 187, Numeral 7o., de la Constitución Nacional, en el aparte que textualmente dice: "En todo caso, las Ordenanzas que decreten inversiones ..... de Fondos Departamentales..... sólo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del Gobernador".

En efecto, mediante el artículo 1o. del aludido Proyecto de Ordenanza se declara de utilidad pública un bien inmueble ubicado en jurisdicción del Municipio de Baranoa. Por el artículo 2o., se autoriza al Gobernador del Departamento para adquirir tal inmueble y, por el artículo 3o. se dispone que "en caso de que el propietario o propietarios del terreno afectado se muestren renuentes a negociar con el Departamento, el Señor Gobernador que da facultado para proceder a instaurar los correspondientes procesos de expropiación".

De conformidad con lo expresado en los artículos antes citados y en los considerandos del respectivo proyecto, se puede apreciar que el objetivo de tal iniciativa es el de que el Departamento adquiera, por arreglo directo o mediante el procedimiento de la expropiación, un bien raíz de propiedad privada, para solucionar un problema de ocupación o invasión de tierras en el mencionado Municipio de Baranoa. Ahora bien, ya sea que el inmueble aludido se adquiera mediante arreglo directo o por expropiación, necesariamente se requeriría la inversión de Fondos Departamentales, o sea, el pago del precio de la compra-venta amigable o el de la indemnización decretada en el correspondiente Proceso Judicial de expropiación, lo cual, en el presente caso, quebranta la norma constitucional antes transcrita, pues, re-

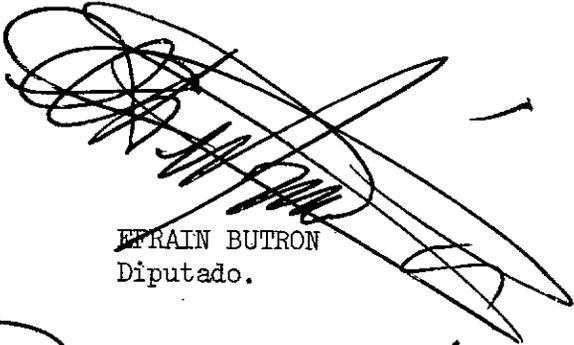
pasa hoja 2a.

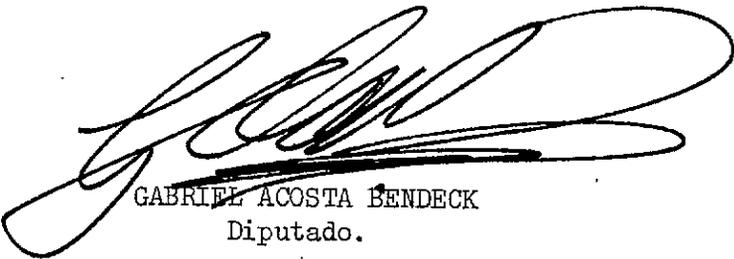
No.2

dar segundo debate al proyecto de Ordenanza "por la cual se autoriza al Gobernador del Atlántico para ceder a titulo gratuito un terreno con destino a la Asociación Colombiana de Sub-oficiales de las Fuerzas Militares en retiro "ACOLSURE ATLANTICO".

Vuestra Comisión :

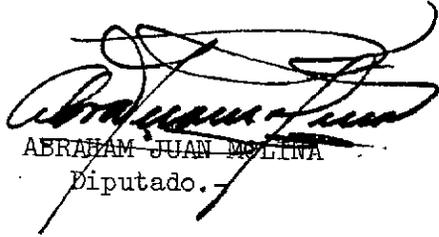
REMBERTO ROSALES LLANOS  
Diputado.

  
EFRAIN BUTRON  
Diputado.

  
GABRIEL ACOSTA BENDECK  
Diputado.

  
VICTOR DOVALES  
Diputado.

  
JORGE GERLEIN ECHEVERRÍA  
Diputado

  
ABRAHAM JUAN MOLINA  
Diputado.



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

Hoja 2a.  
-----

pito, el referido Proyecto de Ordenanza fué expedido sin que mediara la iniciativa del Gobernador.

Es bien sabido, como ya lo tiene establecido el Honorable Consejo de Estado, en jurisprudencia constante, y la doctrina de los tratadistas colombianos de Derecho Público, que a partir de la Reforma Constitucional de 1968, toda actuación de las Asambleas Departamentales en materia de gastos ó inversiones de fondos departamentales, requieren la iniciativa del Gobernador para su conformación jurídica, pues tales Corproaciones, en estos asuntos, carecen de competencia plena para tomar decisiones. En la obra intitulada Derecho Constitucional Colombiano, del doctor Jaime Betancur Cuartas, en la página 486, bajo el acápite EL GOBERNADOR Y EL GASTO PUBLICO, se lee lo siguiente: "Sólo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del Gobernador, en todo caso, las Ordenanzas que decreten inversiones y participaciones de fondos departamentales. (He subrayado).

Del Señor Secretario atentamente,

  
ROBERTO PACINI SOLANO  
GOBERNADOR



anexo Proyecto No.15/1981

jvdr!